



## CONVENIO

En la Ciudad de La Plata, a los 25 días del mes de AGOSTO de 2025, entre el **Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires**, en adelante "MINISTERIO", representado por la Licenciada Ministra **Silvina Aída Batakis**, con DNI N° 20.163.828 y domicilio en calle 61 N° 788 de la Ciudad de La Plata y domicilio electrónico en [planificacionyacuerdos.vivienda@gmail.com](mailto:planificacionyacuerdos.vivienda@gmail.com), por una parte, y la **Municipalidad de General Paz**, en adelante "MUNICIPIO", representado por el Sr. Intendente **Juan Manuel Álvarez**, con DNI N° 25.910.915 y domicilio en Obdulio Hernández Castro N° 2858 de la Ciudad de Ranchos, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en [general.paz@hotmail.com](mailto:general.paz@hotmail.com), por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio y;

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 124/2023 aprobó el Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios, contemplando, entre otros, a los Municipios como beneficiarios.

Que el Decreto N° 123/2023 estableció en su artículo 6, que los subsidios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital imputables al Inciso 5, que se otorguen en el marco del Reglamento General para el Otorgamiento de Subsidios, cuyos montos superen, individualmente considerados, la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) para personas jurídicas y de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000) para municipios, deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, **exceptuando** en su inciso b) a aquellos Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen, a través del Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano, con el fin de otorgar subsidios a municipios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital.

Que, conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 15.477, es facultad del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano entender en la generación y promoción de políticas públicas habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios, abordando integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional, así como la de intervenir en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas de infraestructura destinadas al mejoramiento de los complejos habitacionales construidos y/o a construir por el Ministerio y/o por el Instituto de la Vivienda, en consulta con los municipios en que se desarrollen;

Que, asimismo le compete entender en todas las medidas vinculadas al mejoramiento del hábitat y regularización dominial que resulten necesarias para ejecutar, en el ámbito del Ministerio o del Instituto de la Vivienda, las obras planificadas en el marco de su competencia;

Que, por tal motivo, se ha considerado esencial prestar colaboración a los distintos municipios de la Provincia;

Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha solicitado al MINISTERIO el otorgamiento de un subsidio, a los fines de la ejecución de la obra objeto del presente;



Que el MINISTERIO, a través de sus áreas competentes, ha evaluado el proyecto de obra presentado y presta conformidad al otorgamiento de la ayuda financiera requerida;

Que las partes concuerdan dar cumplimiento al acuerdo aquí celebrado, respetando las formas y las finalidades del mismo;

**POR LO TANTO, ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO en concepto de subsidio, la suma de **pesos ciento cincuenta y tres millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis con noventa centavos (\$153.258.686,90)** equivalentes a **ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y cinco con 01/100 Unidades de Vivienda (144.055,01 UVIs)**, valor referido al **28 de febrero de 2025**, destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal **"Infraestructura para 124 viviendas, B° Villa Ramallo, Ranchos (Red Eléctrica)"**, en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado en el **EX-2024-31218382- -GDEBA-DAINTERMHYDUGP**. El presente convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el Decreto N° 124/2023, la Resolución N° RESO-2023-75-GDEBA-MHYDUGP y modificatorias, normativa que el MUNICIPIO declara conocer y aceptar.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

**CLÁUSULA TERCERA:** El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía. El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

**CLÁUSULA CUARTA:** En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá peticionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el MUNICIPIO y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia.

**CLÁUSULA QUINTA:** El monto del subsidio indicado en la CLÁUSULA PRIMERA será abonado al MUNICIPIO de la siguiente manera:

- a) Hasta el treinta por ciento (30%) del financiamiento total en Unidades de Vivienda ("UVI") Ley N° 27.271, Decreto N° 635/21, RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP y modificatorias, **cuarenta y tres mil doscientos dieciséis con cincuenta Unidades de Vivienda (43.216,50 UVIs)** en concepto de anticipo financiero, el que se recuperará reteniéndose de las UVIs liquidadas en cada certificado de avance de obra un porcentaje igual al del anticipo financiero pagado.
- b) El resto contra presentación del certificado y la documentación indicada en la cláusula siguiente, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 635/21, la RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP y modificatorias.



**CLÁUSULA SEXTA:** El MUNICIPIO deberá, en caso de que se otorgue anticipo financiero, arbitrar las medidas necesarias para que la ejecución de la obra comience dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción del anticipo referido en la cláusula precedente. El Ministerio podrá ampliar dicho plazo por idéntico período, previa solicitud fundada del Municipio. Si el MUNICIPIO no hubiera solicitado anticipo financiero, deberá iniciar la ejecución de la obra dentro de los sesenta (60) días corridos de aprobado el otorgamiento del subsidio por Resolución. El Ministerio podrá ampliar dicho plazo por treinta (30) días, previa solicitud fundada del Municipio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El MUNICIPIO deberá presentar mensualmente al MINISTERIO, desde el inicio de la obra:

- a) Medición de avance de obra.
- b) Certificado de pago.
- c) Plan de Trabajo aprobado.
- d) Comparación entre la curva de avance real y la proyectada en el plan de trabajo.
- e) Breve descripción de los trabajos ejecutados en el período medido, acompañado con registro fotográfico.

Dicha documentación deberá estar firmada por el Inspector de Obra y, en carácter de declaración jurada, por el Intendente y el Secretario competente en la materia o funcionario que haga sus veces, así como la restante documentación detallada en la Resolución RESO-2023-75-GDEBA-MHYDUGP y modificatorias y toda otra que considere necesaria.

La documentación indicada en los puntos a), b) y c) deberá ser presentada respetando los modelos contenidos en el artículo 3 de la RESO-2023-75-GDEBA-MHYDUGP.

Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación de la documentación citada, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO. El MINISTERIO controlará formalmente la presentación realizada y, en caso de corresponder, ordenará el pago.

**CLÁUSULA OCTAVA:** En caso que el PROYECTO sea ejecutado por un tercero, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato suscripto entre éste y la contratista, el que se deberá determinar en pesos y su equivalente en UVIS así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

El MUNICIPIO podrá ceder a favor del tercero el derecho a percibir los desembolsos que efectúe el MINISTERIO de conformidad con lo indicado en las Cláusulas Quinta y Sexta.

**CLÁUSULA NOVENA:** El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO y requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra de acuerdo a la finalidad prevista.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869 y el artículo 21 del Anexo Único del Decreto N° 124/2023. Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá

reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación provincial de impuestos.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en la Resolución N° RESO-2023-75-GDEBA-MHYDUGP, en el presente convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino otorgado a los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias a fin de recuperar las Unidades de Vivienda ("UVI" Ley N° 27.271, Decreto N° 635/21 y RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP y modificatorias) abonadas en concepto de Anticipo Financiero y/o subsidio, que no hayan sido destinados al Proyecto.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:** El Municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que se coloque cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos de infraestructura corresponde a la provincia de Buenos Aires.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** El presente convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA** A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



JUAN MANUEL ALVAREZ  
INTENDENTE  
Municipalidad de Grat Paz



Lic. Silvina A. Batakis  
Ministra  
Ministerio de Habitat y Desarrollo Urbano  
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Hoja Adicional de Firmas  
Convenio**

**Número:**

**Referencia:** Convenio “Infraestructura para 124 viviendas, Barrio Villa Ramallo, Ranchos”- EX-2024-31218382- -GDEBA-DAINTERMHYDUGP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.